



21 JUL 2022
TURNARSE A LA COMISIÓN DE:
Movilidad y Transporte.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

410

PODER
LEGISLATIVO

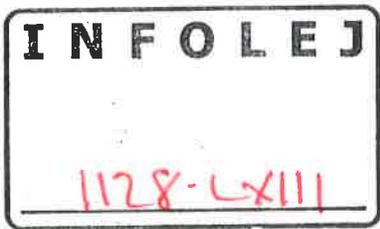
SE ADICIONA EL INCISO I), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE INCISO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA:

AUTOR:

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

03042

PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



El que suscribe, diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de Ley que adiciona el inciso i), recorriéndose el subsecuente inciso de la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, motivo por el cual debe llevarse a cabo la reforma mediante iniciativa de ley.

III. Las Legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad Jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

IV. El derecho a ser tratado sin discriminación ha sido una lucha constante a lo largo de la historia, más aún cuando la discriminación no proviene desde el ámbito cultural, económico o social, sino por contar con una discapacidad, entendiéndose por ésta como: *“una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el*

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.	
RECIBÍ:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Así mismo en el año 2011 se llevó a cabo la reforma al citado artículo 1º Constitucional, en el cual se estipula de manera fehaciente la prohibición de la discriminación por motivo de "las discapacidades": "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011 Artículo reformado DOF 14-08-2001"³

V. Luego entonces, y tomando en consideración que a lo largo de los años el número de personas con discapacidad ha ido en incremento en nuestro país, ya que en el año 2010 existieron un total de 5 millones 739 mil personas⁴, entre tanto que en el Censo de Población y Vivienda del año 2020 en México se contabilizaron 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad⁵; es que es importante eliminar las barreras de cualquier naturaleza para que este

ENTREGA:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No

<https://www.inegi.org.mx/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf> (Consultado 27 de junio de 2022, 14: 50 hrs.)

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", p.p. 1 y 2, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado 29 de junio de 2022, 13:59 hrs.).

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010", p. 40 https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf (Consultado 29 de junio de 2022, 12:24 hrs.).

⁵ INEGI, "Información de México para niños", Discapacidad, p.1, <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx> (Consultado 29 de junio de 2022, 12:32 hrs.).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

grupo de la población pueda desarrollarse con forme a su plan de vida, por tanto y atendiendo lo dispuesto por el artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, establece la obligación de las autoridades a adoptar todas las medidas de carácter legislativo para eliminar la discriminación de las personas con discapacidad:

“ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa.”⁶

Así las cosas y visto que en Jalisco existen un total de “1 millón 264 mil 817 personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, las cuales representaban el 15.2% de la población total del Estado. De ese monto, 674 mil 518 (53.3%) eran mujeres y 590 mil 299 (46.7%) hombres”⁷, lo anterior de acuerdo a los datos

ENTREGO:	
RECIBIÓ:	
FECHA:	21
DE:	
FOJA No.	5
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, p. 8, file:///C:/Users/noemi.palos/Downloads/Folleto-Convencion-Interamericana-Eliminacion-Discriminacion-Discapacidad%20(2).pdf (Consultado 29 de junio de 2022, 12:42 hrs.).

⁷ Instituto de Formación Estadística y Geográfica de Jalisco, “Ficha Informativa, 2 de diciembre de 2021”, p. 1, <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/12/D%C3%ADaPobDiscapacidad2021.pdf> (Consultado 29 de junio de 2022, 12:42 hrs.).



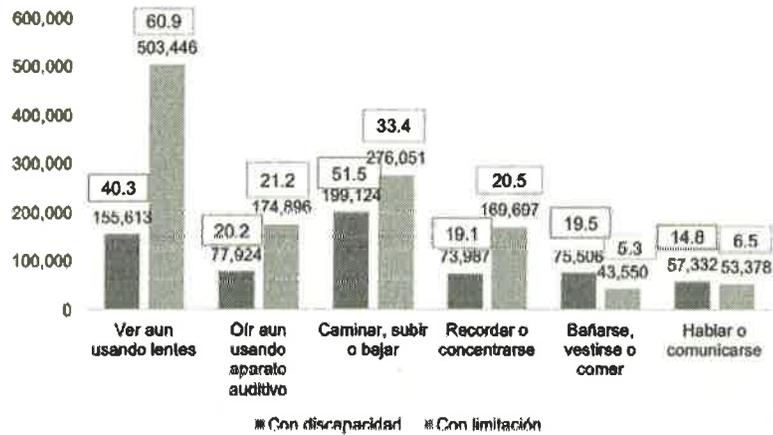
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

establecidos en el Censo de Población y Vivienda 2020, de los cuales 155,613 tienen discapacidad visual de acuerdo a la siguiente imagen⁸:

Población con discapacidad o limitación por tipo de actividad cotidiana, Jalisco 2020



Fuente: elaborado por el IIEG con base en INEGI; Censo de Población y Vivienda 2020.

Ahora bien, al existir un número considerable de población en el Estado de Jalisco, que lamentablemente cuenta con una discapacidad visual, es necesario crear nuevos mecanismos para que este sector de la población pueda acceder de manera más fácil, eliminando así barreras y obstáculos para que puedan utilizar el transporte público que se ofrece en Jalisco, para así cumplir con lo preceptuado en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad en su artículo III numeral 1 incisos a), b), c) y d), mismos que obligan a las autoridades en sus ámbitos de competencia y funciones respectivas a realizar las medidas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación en temas de transporte entre otros:



⁸ Id.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

“ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.”⁹

ENTREGA:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____	FOJA No. _____
DE: _____	DE: _____
JALISCO	JALISCO

⁹ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, p.1, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html> (Consultado 29 de junio de 2022, 13:33 hrs.).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. En nuestro Estado las paradas autorizadas de transporte público, lamentablemente solamente están diseñadas para personas que puedan ver, ya que en algunas de ellas indica la ruta de camión que circula por la rúa, sin embargo, las personas con discapacidad visual en la actualidad sólo preguntando pueden saber la ruta de camión, lo que resulta una desventaja para su movilidad, con lo cual no se garantiza el ejercicio al derecho a la movilidad establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4º Constitucional: *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*¹⁰

Con el numeral antes transcrito es indubitable que las personas con discapacidad también tienen derecho de acceder a una movilidad en condiciones de inclusión e igualdad, por lo que bajo ese rubro es que se cree oportuno que en las paradas autorizadas de los autobuses se coloquen placas en sistema braille en las que se indique por lo menos la ruta de transporte público que se puede abordar, lo anterior, para que las personas que cuentan con este tipo de discapacidad, puedan utilizar el transporte público bajo una perspectiva de inclusión, en la que prevalezca el derecho a la movilidad con menores obstáculos en el acceso y uso del transporte público. Cabe destacar que en la señalética que en la actualidad se tiene en las paradas del transporte público, por lo menos en el Área de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se puede observar que en muchos de los casos sí cuenta con la información de la ruta de camión que se puede abordar, tal y como se observa en las siguientes imágenes:



¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, p. 11, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado 29 de junio de 2022, 13:59 hrs.).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



ENTREGO: <i>[Signature]</i>	
RECIBÍO: <i>[Signature]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJA No. _____
Jalisco	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



En vista de lo anterior, es obvio que al existir señalética que indique la ruta o rutas de transporte público, se favorece al usuario del transporte público, ya que al contar con dicha información no tiene la necesidad de estar preguntando si por esa calle pasa tal o cual ruta; así las cosas, y anteponiendo la circunstancia de que las personas con discapacidad visual tienen que pedir el favor de que alguien más lea por ellos lo que señala cada letrero, constituye sin lugar a dudas una forma de no dar un trato igual a un usuario de transporte público; además de que con ello también se minimiza la posibilidad de acceder al transporte público de una manera ágil, ya que al no contar con señalética en sistema braille se supedita al usuario con discapacidad visual a que otra persona le auxilie para saber si está en la parada de transporte público correcta para abordar la ruta de camión que necesita para trasladarse.

ENTREGA:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Es por ello, y para eliminar esa barrera, que se pretende que en cada parada oficial del transporte público se coloque la señalización correspondiente en sistema braille que por lo menos contenga el número de ruta de derrotero, que permita el efectivo desplazamiento de las personas con discapacidad visual, para así seguir conformando un sistema de movilidad no sólo de calidad, sino incluyente y en condiciones de igualdad.

VII. De igual manera cabe hacer mención que tanto en la República Mexicana como en otros países ya se ha adoptado el derecho a la movilidad como un derecho incluyente; tal es el caso de Vancouver, Canadá, la municipalidad de Córdoba en el país de Argentina, y, en nuestra República, el Estado de San Luis Potosí, así como en tal y como se advierte de las siguientes notas periodísticas:

“Instalan parabuses con sistema braille y auditivo en SLP

En San Luis Potosí el Gobierno del Estado equipó las paradas de autobuses para personas con discapacidad.

Comparte: Frontal Noticias

Publicado Hace 4 años el 14 julio, 2018

San Luis Potosí, SLP.- Con el fin de brindar una mejor accesibilidad en el uso del transporte urbano para personas con discapacidad, por primera vez en la entidad potosina, se está colocando infraestructura que permite a este sector de la población poder realizar sus desplazamientos con mayor facilidad.

Estos trabajos se realizan a través del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las personas con discapacidad, que contempla proyectos de inversión destinados





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a promover la integración y acceso de las personas con Discapacidad y comprenden el suministro y colocación de para buses y piso podo-táctil, en diversas partes de la zona metropolitana de San Luis Potosí, con lo cual se da atención a las demandas de este sector de la población.

Los parabuses, además de proteger a los usuarios de las inclemencias del tiempo, están equipados con un Tótem en donde se contará con información auditiva y placas en sistema Braille, para brindar mayor información sobre las rutas a las personas con discapacidad.

Además, colocará la línea guía podo-táctil, que es una solución para las personas con problemas de visión ya que facilita el acceso a este medio de transporte, gracias a su alto contraste táctil y visual, las marcas son fácilmente identificables, evitando el deslizamiento incluso en condiciones de humedad.

Esta infraestructura contempla la colocación en la zona de transferencia de 13 para buses dobles de acero inoxidable, con capacidad para 4 sillas de ruedas con su respectivo tótem, además de 15 parabuses sencillos que estarán siendo colocados en diferentes rutas por donde circulan unidades adaptadas con rampas especiales para personas con discapacidad.

Esos para buses estar ubicados cuatro en la zona centro histórico sobre la calle Manuel José Othón entre Chicosein y Constitución, dos en el Eje Vial, uno en el Hospital del Niño y la Mujer, dos en la clínica del IMSS en el Montecillo, uno en el Parque Tangamanga, uno en la Zona Universitaria sobre la calle Niño Artillero, uno en Ciencias Químicas, uno más en la Clínica del ISSSTE en la Av. Salvador Navan y otro en Av. Chapultepec.

Con estos trabajos se da atención a las demandas ciudadanas, además de que se mejoran las condiciones de movilidad para uno de los sectores de la población más vulnerables como son las personas con discapacidad.”¹¹

ENTREGA: _____

SECRETARÍA

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

Frontal, "Instalan parabuses con sistema braille y auditivo en SLP", p. 1, <https://www.frontalnoticias.com/san-luis-potosi/instalan-parabuses-con-sistema-braille-y-auditivo-en-slp/> (Consultado 30 de junio de 2022, 14:39 hrs.).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

“Colocan placas en braille en las paradas de las líneas de TAMSE

- 26/10/2020
- **De esta manera, las personas con discapacidad visual de la ciudad podrán acceder a la información de los recorridos.**
- **Finalizaron las instalaciones de la línea B y continuarán con la A y C.**

La Municipalidad de Córdoba incorpora placas en braille en las paradas de transporte público de las líneas A, B y C de la empresa TAMSE para que sean accesibles a las personas con discapacidad visual.

Las placas de acero inoxidable colocadas en las paradas contienen la indicación de la ruta que realizan las unidades, lo que permite a personas con discapacidad visual acceder a la información de los recorridos al momento de utilizar el servicio de transporte.

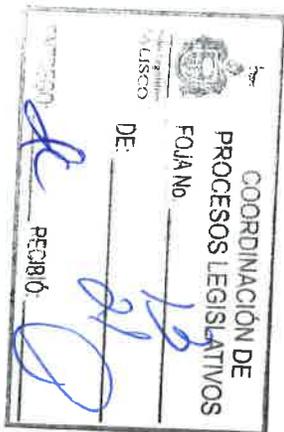
La iniciativa surge de un trabajo mancomunado de la empresa municipal TAMSE, la Dirección de Protección de Derechos, Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad y las organizaciones civiles Fundación Gaude y la Unión Cordobesa para Ciegos (U.COR.CI).

En la plaza Jerónimo del Barco funcionarios municipales y referentes de las organizaciones mencionadas, junto al capitán de la selección masculina argentina de fútbol para ciegos, Silvio Velo, celebraron la finalización de las tareas en la línea B, que recorre Av. Colón, Av. Emilio Olmos, Av. 24 de Septiembre y Av. Patria.

En el espacio verde de barrio Alto Alberdi, Rodio expresó: “Uno de los objetivos que nos pusimos con el intendente Martín Llyayora es que el Estado sea accesible. Instalando placas con escritura en braille, avanzamos hacia un sistema de movilidad inclusivo”.

“La idea es no solo mejorar la calidad de vida, sino hacer que la ciudad cada día sea un poquito más inclusiva, que pueda ser utilizada por más personas en igualdad de condiciones”, dijo el director de Protección de Derechos, Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad, Pablo Giesenow.

El referente futbolístico y doblemente campeón mundial, Silvio Velo, se refirió a este tipo de iniciativas como “una manera de hacernos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

saber que hay gente que se está preocupando por nosotros, que quiere mejorar nuestra calidad de vida”.

Por su parte, Raúl Vázquez, presidente del Centro Vecinal de Ampliación 1º de Mayo, expresó: “Antes veníamos y teníamos que preguntar qué parada era. Para nosotros esto es muy importante, para poder ser más autónomos. Nos va a ayudar a nosotros y a la gente a crecer como sociedad”.

Lucas Rodríguez, jugador de Los Murciélagos y ex concejal de la ciudad de Córdoba, indicó que las acciones se enmarcan en “una ordenanza que se aprobó cuando estaba en funciones. Estoy muy contento que después de diez años se pudo trabajar en el cumplimiento efectivo de esta ordenanza”.

En el transcurso de las siguientes semanas se completará la instalación de placas en las demás líneas.”¹²

Con las anteriores notas, se puede visualizar que cada vez en aras de la inclusión y no dar un trato discriminatorio a las personas con discapacidad, es que se han adoptado medidas en algunos lugares de nuestro país como en el extranjero que coadyuvan a que sus sistemas de transporte sean cada día mejores; y es por ello que Jalisco debe tomar ejemplo de este tipo de acciones positivas que contribuyen a contar con un sistema de transporte de calidad y accesible, que salvaguarde el derecho a la movilidad.

VIII. Por otra parte, desde la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se indica que las personas con discapacidad se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad, esto según lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXVI del citado ordenamiento legal: “XXVI. Grupos

Municipalidad de Córdoba, “Colocan placas en braille en las paradas de las líneas de TAMSE”, <https://www.cordoba.gob.ar/colocan-placas-en-braille-en-las-paradas-de-las-lineas-de-tamse/> (Consultado 30 de junio de 2022, 14:55 hrs.).

ESTADO	JALISCO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____	FOJA No. _____
RECIBÍ	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;*¹³. Por lo tanto, es incuestionable que para las personas con discapacidad se deben crear acciones así como políticas públicas que favorezcan la accesibilidad e igualdad en el uso del transporte público, aunado que en Jalisco también se reconoce el derecho humano a una movilidad en condiciones de inclusión, igualdad y accesibilidad entre otros, tal y como refiere la fracción VIII del artículo 1º de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que a la letra dice: **“Artículo 1º.** *La presente Ley tiene por objeto: VIII. Reconocer y respetar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*”¹⁴

IX. En vista de lo antes planteado, se propone adicionar el inciso i), recorriéndose el subsecuente inciso de la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, reforma que en síntesis se propone de la siguiente manera:



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, “Ley General de Movilidad y Seguridad Vial”, p. 4, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf> (Consultado 01 de julio de 2022, 14:17 hrs.).

¹⁴ Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, Congreso del Estado de Jalisco, “Ley de Movilidad y Transporte de Estado de Jalisco”, p.1, <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

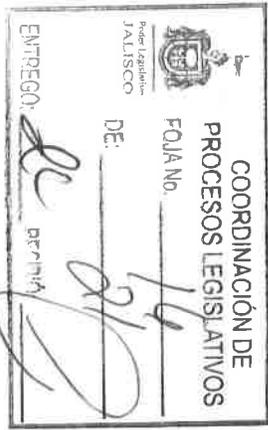


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO
<p>Artículo 8º. Para los efectos de esta ley y los ordenamientos que de ella emanan, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a la III. [...]</p> <p>IV. Los usuarios del transporte público colectivo tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Recibir un servicio de transporte público de calidad moderno, que satisfaga sus necesidades por el pago de la tarifa;</p> <p>b) Viajar con seguridad e higiene en el servicio, relativas al vehículo y conductor del servicio;</p> <p>c) Recibir del conductor un trato digno y respetuoso;</p> <p>d) A que se cubra todo el recorrido de la ruta autorizada;</p> <p>e) A la seguridad de la frecuencia en los horarios autorizados;</p> <p>f) Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad;</p> <p>g) Recibir boleto con seguro de pasajero;</p> <p>h) El ascenso y descenso en las paradas autorizadas;</p>	<p>Artículo 8º. Para los efectos de esta ley y los ordenamientos que de ella emanan, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a la III. [...]</p> <p>IV. Los usuarios del transporte público colectivo tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Recibir un servicio de transporte público de calidad moderno, que satisfaga sus necesidades por el pago de la tarifa;</p> <p>b) Viajar con seguridad e higiene en el servicio, relativas al vehículo y conductor del servicio;</p> <p>c) Recibir del conductor un trato digno y respetuoso;</p> <p>d) A que se cubra todo el recorrido de la ruta autorizada;</p> <p>e) A la seguridad de la frecuencia en los horarios autorizados;</p> <p>f) Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad;</p> <p>g) Recibir boleto con seguro de pasajero;</p> <p>h) El ascenso y descenso en las paradas autorizadas;</p> <p>i) Que las paradas autorizadas cuenten con la señalización en sistema de escritura braille, que por lo menos contenga el número de ruta del derrotero, para que con ello las personas con discapacidad visual puedan usar y acceder al transporte público de manera incluyente;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>i) Estar amparados por una póliza de seguros que deberá otorgar el prestador del servicio público, para el caso de cualquier accidente o imprevisto al momento de hacer uso del transporte público;</p> <p>j) A la prestación del servicio público de transporte en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones, comodidad y eficiencia;</p> <p>k) Conocer y escoger la ruta o recorrido que considere más adecuado para su destino. Si el usuario no opta por decidir el recorrido concreto, el servicio siempre será aquel que siga la ruta previsiblemente más corta, señalando al usuario la distancia y el tiempo estimados de duración del servicio;</p> <p>l) A ser indemnizado por los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios o peatones;</p> <p>m) En el transporte público colectivo podrán viajar de manera gratuita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los menores de cinco años, y 2. El chofer y el personal autorizado por el sistema de transporte público colectivo, en actividades de supervisión o de vigilancia; <p>V. a la X [...]</p> <p>[...]</p>	<p>j) Estar amparados por una póliza de seguros que deberá otorgar el prestador del servicio público, para el caso de cualquier accidente o imprevisto al momento de hacer uso del transporte público;</p> <p>k) A la prestación del servicio público de transporte en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones, comodidad y eficiencia;</p> <p>l) Conocer y escoger la ruta o recorrido que considere más adecuado para su destino. Si el usuario no opta por decidir el recorrido concreto, el servicio siempre será aquel que siga la ruta previsiblemente más corta, señalando al usuario la distancia y el tiempo estimados de duración del servicio;</p> <p>m) A ser indemnizado por los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios o peatones;</p> <p>n) En el transporte público colectivo podrán viajar de manera gratuita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los menores de cinco años, y 2. El chofer y el personal autorizado por el sistema de transporte público colectivo, en actividades de supervisión o de vigilancia; <p>V. a la X [...]</p> <p>[...]</p>
--	--



X. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de ley cumple con lo requerido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

como se ha explicado, la finalidad de la misma es de robustecer el marco legal local para garantizar el derecho al acceso a la movilidad para las personas con discapacidad bajo los rubros de igualdad e inclusión.

En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:

Aspecto Jurídico:

La presente iniciativa pretende que exista un marco jurídico que permita garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad consagrado en el penúltimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las condiciones de inclusión e igualdad para las personas con discapacidad y en específico a las personas con discapacidad visual, esto para que existan en las paradas oficiales de transporte público letreros en sistema braille, que permitan que este grupo vulnerable conozca como mínimo el número de la ruta de camión que se puede abordar en la parada, y con ello no tener que depender de terceros para conocer dicha información; dando con ello también paso al cumplimiento a lo preceptuado por la norma internacional, siendo en este caso lo señalado en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad en su artículo III numeral 1 incisos a), b), c) y d) relativo al transporte.

Aspecto Económico.

Se pretende en este caso apoyar al sector vulnerable de las personas con discapacidad visual para que les sea más fácil el uso del transporte público y con ello pueda generar en su economía un ahorro, ya que al

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

mejorar la calidad del servicio es natural que exista más demanda para utilizarlo por este sector de la población.

Aspecto Social.

La presente iniciativa pretende fortificar el marco jurídico estatal vigente para garantizar en mayor medida que el uso del transporte público sea más incluyente y en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad, pues en la actualidad una persona con discapacidad visual al encontrarse en una parada de transporte público autorizada no puede por sus propios medios conocer las rutas que en esa parada puede utilizar, lo que provoca que tenga que depender de la información que le provea otra persona, lo que sin lugar a dudas dificulta la movilidad de la persona con discapacidad al depender de terceros.

Aspecto presupuestal.

En cuanto a las repercusiones presupuestales que de aprobarse la presente reforma tendrían lugar, se considera que una vez que la Secretaría establezca los puntos exactos donde se colocarían las placas en sistema braille, se debe realizar la cotización correspondiente, en el entendido que desde el presupuesto de egresos del año 2023 debe de preverse una partida presupuestaria para tal fin y con ello garantizar el derecho a una movilidad en igualdad de circunstancias para las personas con discapacidad visual.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY

QUE ADICIONA EL INCISO I), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE INCISO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso i), recorriéndose el subsecuente inciso de la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8º. [...]

I. a la III. [...]

IV. [...]

a) al h) [...]

i) Que las paradas autorizadas cuenten con la señalización en sistema de escritura braille, que por lo menos contenga el número de ruta del derrotero, para que con ello las personas con discapacidad visual puedan usar y acceder al transporte público de manera incluyente.

j) Estar amparados por una póliza de seguros que deberá otorgar el prestador del servicio público, para el caso de cualquier accidente o imprevisto al momento de hacer uso del transporte público;

k) A la prestación del servicio público de transporte en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones, comodidad y eficiencia;

ENTREGA:	RECIBIDO:
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No.	

Secretaría del Poder Legislativo
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

l) Conocer y escoger la ruta o recorrido que considere más adecuado para su destino. Si el usuario no opta por decidir el recorrido concreto, el servicio siempre será aquel que siga la ruta previsiblemente más corta, señalando al usuario la distancia y el tiempo estimados de duración del servicio;

m) A ser indemnizado por los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios o peatones;

n) En el transporte público colectivo podrán viajar de manera gratuita:

1. [...]

2. [...]

V. a la X. [...]

[...]

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 08 de julio del año 2022

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ENTREGA RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO DE: _____
DE: _____
JALISCO